



**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza Impositiva presentado por el Departamento Ejecutivo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo se presenta en función de las atribuciones previstas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, corresponde a este Honorable Concejo Deliberante dictar Ordenanza Impositiva, en forma concurrente con las atribuciones que la normativa asigna a la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes;

Que mediante la presente se establecen los valores y alícuotas que definen el quantum de las tasas y otros conceptos tributarios;

Que los conceptos aludidos resultan de la Ordenanza Fiscal, en concurrencia con la normativa provincial y nacional que asigna, delega y/o atribuye el poder de imposición al nivel municipal;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRANDSEN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA Nº 2371**

**ARTÍCULO 1º.**-Quedase aprobada la Ordenanza Impositiva, en los artículos del 28º al 31º -----inclusive, que rubricados por este H.C.D. forma parte integrante de la presente Ordenanza, cuya entrada en vigencia será a partir del día de promulgación de la presente Ordenanza, por parte del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 2º.**-Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 3º.**-Comuníquese al Departamento Ejecutivo y a quien corresponda, regístrese -----y una vez cumplida, archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRANDSEN EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYETES UNO/DOS MIL VEINTICINCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

**Camila Giuliana Pace**  
Secretaria HCD

**Daniel Antonio Caraballo**  
Presidente HCD



HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE  
**BRANDSEN**



## ORDENANZA IMPOSITIVA

### CAPITULO XXIII

#### Contribución Unificada para Empresas Generadoras de Energía

##### ARTÍCULO 28º.- :

De acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo XXIII de la Ordenanza Fiscal, Las empresas de generación energía eléctrica categorizadas como a-energías no renovables, que se encuentren radicadas o se radiquen en zonas de delegaciones municipales, tributarán esta Tasa con un importe mensual de \$ 20.000.000,00 (veinte millones de pesos).

Dicho importe de tasa será actualizado mensualmente por el índice CER, elaborado mensualmente por el BCRA. En caso de adeudar tres o más cuotas de la presente tasa, la presente disposición resultará inaplicable y se aplicará en su lugar la alícuota del 4 por mil sobre la facturación mensual. El tipo de cambio a tomar para el pago de la Tasa es el A3500 informado diariamente por el BCRA.

- Aquellas empresas categorizadas dentro del grupo b- de energías limpias, abonaran la tasa conforme surja de aplicar sobre la base imponible de sus ingresos brutos la alícuota del 1.8%.

### TITULO II

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 29º.- De acuerdo a lo establecido por el Capítulo X del Título I de la Ordenanza Fiscal, establézcanse los siguientes importes por cada infracción configurada.

	\$
1. Personas humana.....	74.375,40
2. Personas jurídicas.....	\$
.....	111.563,10
b) Falta de presentación y aprobación de planos de construcción, de fondeaderos, dársenas, canales y/o obras de hidráulica.....	\$ 92.969,29
c) Falta de suministro de informaciones, incomparecencia a citaciones, incumplimiento con las obligaciones del agente de información, o similares DESDE.....	\$ 55.781,59
.....	\$
HASTA.....	\$
...	464.846,38

Los importes de estas sanciones serán reducidos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) si el ingreso de los mismos se produce en el término de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación. En su defecto, dichos importes devengarán los intereses resarcitorios previstos para el pago extemporáneo de las obligaciones fiscales hasta la fecha del efectivo pago.

ARTICULO 30º.- Facultase al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas en las cuales se deberán efectuar los pagos de los tributos establecidos en la presente Ordenanza:

#### **I Tasa por Servicios Municipales.**

Se abonarán doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. -

#### **II Tasa por Servicios especiales de Limpieza e Higiene:**



Servicios requeridos por los interesados o prestación prevista por reglamentaciones vigentes, se abonarán al solicitar el servicio.

Servicios prestados por decisión municipal, se abonarán dentro de los quince (15) días de requerido el pago.-

### **III Tasa por Habilitación y Empadronamiento de Comercios e Industrias, Antenas, Profesiones y Oficios:**

1. A requerimiento del contribuyente se abonará al presentar la solicitud. -
2. Por intimación municipal dentro del plazo otorgado al efecto con las actualizaciones, multas e intereses a que hubiere lugar.-

### **IV Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de Verificación por emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles:**

El Período Fiscal será el año calendario. La Tasa se liquidará e ingresará mediante doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

### **V Derechos de Publicidad y Propaganda:**

El pago de los derechos de carácter anual, se liquidará por declaración jurada donde conste característica de la publicidad realizada y superficie y/o cantidad de carteles, deberá efectuarse en la Municipalidad o Delegación correspondiente.-

El pago de los derechos de carácter diario y demás, se liquidará mediante una declaración jurada, deberán efectuarse en la Municipalidad o Delegación correspondiente hasta el día hábil inmediato anterior al de la generación del hecho, objeto del presente derecho.-

El Departamento Ejecutivo podrá establecer hasta 12 cuotas a los efectos de liquidar el Derecho anual.-

### **VI Derechos por Venta Ambulante:**

Los derechos por Venta Ambulante de carácter anual, deberán abonarse en la Municipalidad o Delegación correspondiente, mediante declaración jurada, en el momento de adquirir el carácter de contribuyente del presente Título.

Los de carácter diario o mensual, al otorgarse el permiso, antes de iniciarse las ventas.-

### **VII Derechos de Oficina:**

Se abonarán al iniciar la actuación, al dar entrada a las solicitudes o gestiones análogas, según corresponda a los casos previstos en este Título.-

### **VIII Derechos de Construcción:**

El derecho debe ser pagado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10º.

### **IX Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos:**

Los derechos anuales, se abonarán mediante la presentación de una declaración jurada con tipo de ocupación, período y superficie ocupada y/o por otro medio que reglamentariamente se establezca.-

Los restantes derechos, se abonarán dentro de los primeros quince (15) días del período de ocupación solicitado.-



El Departamento Ejecutivo podrá establecer hasta 12 cuotas a los efectos de liquidar el Derecho anual.-

**X Derechos a los Espectáculos Públicos:**

Los derechos que se determinen por día o por mes deberán ser satisfechos previo a su realización, antes de la entrega del permiso respectivo o de renovación, en su caso.

Los empresarios u organizadores de espectáculos públicos están obligados a abonar sus derechos o en su carácter de agentes de percepción, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de cada espectáculo. Su incumplimiento será motivo para negar la autorización de espectáculos que programe la empresa o institución.-

**XI Patentes de Rodados:**

Se abonará la tasa anual en tres cuotas.-

**XII Tasa por Control de Marcas y Señales:**

La tasa deberá ser satisfecha antes de expedirse los documentos.-

Las casas consignatarias que actúen como agentes de retención deberán ingresar el tributo en él termino de VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la fecha en que se originó la obligación.

**XIII Derechos de Cementerio:**

Los derechos del presente Título deberán abonarse al solicitarse los servicios.

Para el caso de las concesiones, arrendamientos o renovaciones de los mismos, serán abonados con anterioridad al otorgamiento de la figura que correspondiere o anualmente.

**XIV Tasa por Servicios Varios:**

Se abonarán en el momento de la prestación del Servicio o mensualmente conforme se establezca. -

**XV Patentes de Juegos Permitidos:**

Se abonarán doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.-

**XVI Tasa por Servicio de control de plagas en el partido**

Se abonará conjuntamente con la Tasa por servicios Municipales.-

**XVII Tasa por Servicio Sanitario**

Se abonarán doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.-

**XVIII Derechos por Autorización de Rifas**

Se abonará el canon respectivo conforme a la Ordenanza específica.-

**XIX Contribución unificada para Grandes Contribuyentes Prestadores de Servicios Públicos:**

Se abonará mediante anticipos mensuales, debiendo integrarse el saldo por las diferencias resultantes al cierre del ejercicio; en los plazos y bajo las modalidades que establezca el Departamento Ejecutivo.



**XX Contribución Unificada para Empresas que Exploten Vías de Comunicación Terrestre.**

Se abonará mediante anticipos mensuales, debiendo integrarse el saldo por las diferencias resultantes al cierre del ejercicio; en los plazos y bajo las modalidades que establezca el Departamento Ejecutivo.

**XXI Contribución de Mejoras.**

Se abonará conforme lo establecido en la Ordenanza específica.-

**XXII Derechos por extracción tosca y expedición de documentos de traslado**

El derecho se abonará mensualmente pudiéndose incluir en la liquidación de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene las estimaciones mensuales que el responsable comunique fehacientemente a la Municipalidad mediante una declaración jurada.

La tasa por expedición de guías deberá ser satisfecha antes de expedirse el documento.-

**XXIII Contribución Unificada para Empresas Generadoras de Energía:**

Se abonarán doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.-

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 31º.-** A los fines de optimizar la determinación, fiscalización y percepción de los tributos previstos por la normativa en vigor, facúltase al Departamento Ejecutivo, a lo siguiente:

- 1) Fijar anticipos o diferir parcial o totalmente, el pago de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza; como así también antedatar o prorrogar los plazos y términos fijados en el Calendario Fiscal.-
- 2) Diferir total o parcialmente hasta el 31 de octubre del corriente año, la implementación de las reformas tributarias introducidas por las nuevas ordenanzas Fiscal e Impositiva, conforme cronogramas, pautas de trabajo y cursogramas que se establezcan por vía reglamentaria.